

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA: 540514089-2022-00049
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS ALBA HAYDEE BAREÑO DIAZ

INFORME SECRETRIAL: Al Despacho de la señora Juez el anterior proceso ejecutivo, informándole que venció el término de traslado y la parte demandada representada por Curador Ad-litem no presento excepción alguna. Para que provea

Arboledas 26 de octubre del 2022


María Stella Suarez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO NORTE DE SANTANDER**
Ejecutivo Singular. Menor

Arboledas, veintiséis (26) de octubre de *Dos Mil Veintidós (2022)*

OBJETO PARA DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del código General del Proceso

RELACION PROCESAL

La parte accionante, actuando a través de apoderado judicial, formulo pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HAYDEE BAREÑO DIAZ**, persona mayor de edad con domicilio en este Municipio. Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 21 de julio del 2022. El Curador de los demandados indeterminados pese a recibir la notificación personal contestó la demanda y no propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° CGP establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, como los títulos valor de origen del proceso son documentos que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporados, por cuanto reúnen todos los requisitos que la ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**

RESULEVE

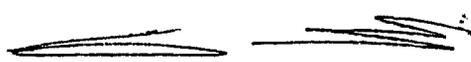
PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo

SEGUNDO: ORDENAR presentar la liquidación del crédito

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, el 5 % de las obligaciones reclamadas en el presente proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

